

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**  
**Provincia de Badajoz**  
**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35**  
**Reguladora de la Tasa por Visitas a los Museos Municipales**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/198, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa por visitas a los Museos Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

**Artículo 1º. Hecho Imponible.**

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los Museos Municipales.

**Artículo 2º. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en el recinto aludido en el artículo anterior.

**Artículo 3º. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la Tasa correspondiente a ésta Ordenanza, será la fijada por la siguiente tarifa:

- a) Bono visita turística con entrada a todos los museos, por persona, 5 €.
- b) Bono visita turística para grupos de hasta 10 personas con entrada a todos los museos, por persona, 3 €.
- c) Bono visita turística con entrada a todos los museos por personas que ostenten la condición de jubilados, previa acreditación documental, por persona, 3 €.

**Artículo 4º. Devengo.**

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en el recinto del Museo de Arte Sacro, entendiéndose tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

**Artículo 5º. Pago.**

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita al recinto a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta al Museo. Se entiende por visita la entrada y permanencia en el recinto indicado únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día.
2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

**Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.**

La Junta de Gobierno Local, en casos excepcionales, podrá conceder visitas o entradas gratuitas al público en general en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

Así mismo, se prevé una bonificación del 50% para los empadronados en Jerez de los Caballeros.

**Artículo 7º. Responsabilidad de los Usuarios.**

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivos de su permanencia en aquéllos.

**Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva, con efectos del 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su derogación expresa o nueva modificación.